



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, once (11) de febrero de dos mil Dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2015 00006 00**
Demandantes: EDGAR STAVE BUELVAS – PROCURADOR JUDICIAL II
AMBIENTAL Y AGRARIO
Demandados: MUNICIPIO DE GALERAS – EMPAGAL S.A. E.S.P.
Medio de Control: POPULAR

AUTO

Conforme al informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que a folio 199 del expediente obra memorial de renuncia de poder presentada por el abogado Ruber Royert Payares, como apoderado del Municipio de Galeras, ante lo cual y según remisión que autoriza el art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ha de aplicarse al caso lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso y el Art. 44 de la Ley 472 de 1998 aplicable al caso al señalar “...*la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*”

En el presente asunto, es preciso indicar que con el memorial presentado por el apoderado renunciante, no se acompaña la mencionada comunicación a la entidad demandada donde se le informe de la renuncia al poder al representante legal de la entidad, requisito previsto en la norma arriba transcrita.

Por lo anterior se DECIDE:

Artículo Único.- No Aceptar la renuncia del poder presentada por el abogado Ruber Royert Payares, como apoderado del Municipio de Galeras, parte demandada dentro del presente medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ